

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS:	JANSON ALEXIS BERNAL MORALES
RADICADO:	2017-01049

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
---------	-----------------------

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.012.345.759 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.280.124 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **Recurso Reposición**, contra el auto del **10 de Noviembre de 2020, notificado por el estado del 11 de Noviembre de 2020**, conforme lo siguiente:

HECHOS

1. Por auto de fecha 15 de Diciembre de 2017, el juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (origen), ordenó seguir adelante con la ejecución y en su numeral 3 ordenaba practicar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. La suscrita aporta el 16 de Febrero de 2018, la liquidación del crédito por valor de \$26.810.074,54
3. Por auto de fecha 04 de Mayo de 2018, el Juzgado 32 Civil Municipal imparte la aprobación de la liquidación del crédito, hasta el 15 de Febrero de 2018.
4. La suscrita presentó Actualización de liquidación del crédito el 08 de Septiembre de 2020, por valor de \$62.082.842,81.
5. Por auto del 10 de Noviembre de 2020, el juzgado modifica y aprueba la liquidación por un valor de \$39.996.469,11.

FUNDAMENTOS

El Código General del Proceso en su artículo 446 establece:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar,

Carrera 10 # 64-65 Promociones y Cobranzas Beta S.A. Tel. 314 47 77 Ext.525
E-mail lcardozo@cobranzasbeta.com.co – Bogotá D.C.

89986 17-NOV-20 10:33

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

0-32

letra

GIGI-53-7

C24

F-2

Lina Cardozo Ruiz

Abogada

so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Por lo anterior, en virtud del numeral 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., la suscrita presenta el recurso.

Ahora bien, la liquidación aprobada mediante auto de fecha 04 de mayo de 2018 por valor de \$26.810.070,54 fue liquidada desde la fecha de presentación de la demanda 13/06/2017 y hasta un día antes a la fecha de presentación de dicha liquidación (15/02/2018).

Teniendo en cuenta que estamos próximos a la etapa de remate, la suscrita procedió a presentar actualización de liquidación del crédito el 08/09/2020 por valor de \$62.082.842,81. La cual va desde del 16 de Febrero de 2018 (fecha de última liquidación) hasta el día de presentación de la actualización. En dicha liquidación se relaciona la liquidación aprobada pues como lo establece el numeral 4 del artículo 446, cuando se trate de la actualización de la liquidación se tomará como base la liquidación que se encuentre en firme.

Por auto de fecha 10 de Noviembre de 2020, el juzgado procede a modificar y aprobar la liquidación por un valor de \$39.996.469,11 indicando que anexo se encuentra la liquidación realizada por el despacho. Pero una vez analizada dicha liquidación se evidencia que la misma no se ajusta al valor que resultaría luego de una actualización.

Pues se evidencia que pese a que la misma se realiza desde el 16/02/2018, desconoce la liquidación aprobada el 04/05/2018, por valor de \$26.810.070,54 pues no se encuentra relacionado en dicha liquidación.

De igual forma, en la liquidación realizada por el juzgado se relaciona un valor por cuenta del interés de plazo, pero el juzgado deberá tener en cuenta que dicho interés fue liquidado con la liquidación aprobada el 04/05/2018 y no es procedente liquidarlo nuevamente, pues en la actualización de la liquidación únicamente se liquidarán intereses moratorios.

Así mismo, el juzgado estaría desconociendo los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el 15/02/2018, fecha de la primera liquidación, pues la liquidación que realiza el juzgado es desde el 16/02/2018 hasta el 08/09/2020.

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente al despacho valide la decisión del auto de fecha 10 de Noviembre de 2020 y proceda a modificar el numeral primero de dicho auto, ajustando el valor de la actualización de la liquidación del crédito.

Atentamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.


LINA GUISELL CARDOZO RUIZ

TRASLADOS AR. 110 C. G. P.
En la fecha 11.8 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 C.C.1.012.345.759 de Bogotá D.C.
y vence el 23 NOV 2020 al que corre a partir del 19 NOV 2020 T.P. 280.124 del C.S. de la Judicatura.

Secretaría.

1

JUZ 7 CM EJECUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN 2017-01049 ORIGEN 32 CM

Lina Guissell Cardozo Ruiz <lcardozo@cobranzasbeta.com.co>

Mar 17/11/2020 8:33 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)

Recurso de reposición.docx - Documentos de Google.pdf;

Señores Juzgado
07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Origen Juzgado 32 Civil Municipal

Me permito enviar recurso de reposición dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S): JANSON ALEXIS BERNAL
RADICADO: 2017-01049

Cordialmente,

Lina Guissell Cardozo Ruiz

Abogada Interna

PBX: 3144777 Ext.507

Email: lcardozo@cobranzasbeta.com.co

Promociones y Cobranzas Beta S.A

Carrera 10 # 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos